

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de África sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, de conformidad con la solicitud formulada por el Consejo general del Colegio de Abogados, se ha servido ordenar, aclarando el artículo 207 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, que en cuantos casos un Ayuntamiento precise informe de Letrado habrá de solicitarle de Abogado que se halle inscrito en un Colegio o Juzgado y que satisfaga la contribución industrial al Estado.

Quedarán exceptuadas en todo caso las Corporaciones Locales que dispongan de Secretario Letrado o tengan organizada una Asesoría Jurídica, pues en tales casos bastará que el Ayuntamiento solicite el dictamen de sus elementos jurídicos permanentes, los cuales no podrán formular minuta ni deberán cobrar remuneración alguna, al menos que se haya pactado lo contrario o figure esta materia regulada en el correspondiente Reglamento de la Corporación, en cuyo caso serán de aplicación sus preceptos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 15 de julio de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Circular es

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de julio próximo pasado, número 210, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver algunas dudas planteadas sobre la interpretación de si han de entenderse o no sujetos a cotización para subsidios y seguros sociales los pluses de carestía de vida del 25 por 100 de los salarios y sueldos devengados con arreglo a nómina, establecidos en favor de los trabajadores de minas de hulla por Decreto de 17 de febrero de 1950 y en la Orden de 29 de abril siguiente, de los de Empresas de hornos de cok, no metalúrgico y aglomerados de carbón, por Orden de la misma

fecha y para los de antracitas y pizarras bituminosas, por la de igual fecha también, así como lo referente a la cuantía de las aportaciones obligatorias a la Caja de jubilaciones y subsidios de la Minería de carbón o a los Montepíos de dicha clase de explotaciones, procede precisar adecuadamente ambos extremos, de acuerdo con el espíritu que presidió la redacción de las expresadas disposiciones legales.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien interpretar las normas laborales de referencia como sigue:

Artículo 1.º Los pluses de carestía de vida del 25 por 100 de los sueldos y salarios devengados con arreglo a nómina, a que se refiere el artículo octavo del Decreto de 17

de febrero de 1950, y el segundo de las Ordenes de 29 de abril de 1950, respecto de los trabajadores de las minas de hulla; el segundo de la Orden del 29 de abril de 1950, asimismo, en cuanto al personal de las Empresas de hornos de cok, no metalúrgicos, y de las de aglomerados de carbón, y el segundo, también de la Orden de igual fecha, relativa a los trabajadores de las minas de antracita y de pizarras bituminosas, no se computará a efectos de subsidios y seguros sociales, teniéndose en cuenta, por el contrario, para la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, dicho plus habrá de computarse a efectos de cotización para la Caja de jubilaciones y Montepíos Laborales, con arreglo al Decreto de 16 de diciembre de 1949, por lo que respecta a las cuotas obreras, así como en cuanto a la cotización patronal de las Empresas de hornos de cok, no metalúrgicos, aglomerados de carbón y de los de antracita y pizarras bituminosas.

Art. 2.º La cotización de las Empresas a la Caja de jubilaciones de la minería asturiana y a los Montepíos Laborales, con anterioridad al 1 de marzo de 1950, ha de entenderse que es de 2'50 pesetas por tonelada de carbón, en las minas de hulla, y de 1'50 pesetas, por tonelada también en las de antracita, y de 5'00 pesetas, por tonelada de carbón extraída, más 0'50 pesetas, por tonelada de carbón facturada, desde dicha fecha del 1 de marzo de 1950, las de las Empresas mineras de hulla exclusivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 2 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 209, correspondiente al día 28 del actual, aparece la siguiente Resolución del Ministerio de Trabajo:

«Habiéndose planteado diversas consultas sobre la interpretación de lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 28 de junio de 1946, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio, complementaria del Reglamento Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, respecto de los derechos de los trabajadores comprendidos en dicha Reglamentación que hubieran prestado servicio más de cuatro años a una Empresa, en cuanto al régimen de despidos, se hace preciso aclarar que es procedente distinguir según se trate de trabajadores fijos que de manera continua hayan prestado o lleguen a prestar servicio en distintas obras durante cuatro años consecutivos, en cuyo supuesto adquirirán la condición de fijos de plantilla, con los beneficios y garantías establecidos para los mismos, tanto por lo que se refiere a condiciones económicas y régimen de ceses, o de personal contratado para obras de larga duración, superior a cuatro años, a los que si bien deben serles de aplicación los beneficios de índole económica, no así los del régimen citado respecto de ceses de los trabajadores fijos de plantilla.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1939 y el segundo de la Orden de 11 de abril de 1946, que aprobó las Ordenanzas Laborales en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, ha resuelto interpretar dicho apartado segundo de la Resolución del 28 de junio de 1946 en el sentido de que el personal fijo de obra con más de cuatro años de servicios a la Empresa en la misma obra tendrá opción, al terminar ésta, entre

pasar a otras obras de la Empresa en la misma localidad, con el carácter de «fijo de plantilla», siempre que hubiera plaza vacante, o a ser trasladado con el mismo carácter a las obras que la Empresa tenga en otra localidad, con los beneficios señalados en el capítulo séptimo de la Reglamentación, o bien dar por terminado su contrato, con indemnización de una semana de salario por cada año de servicio.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España».

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 1 de agosto de 1950.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.330

Normas complementarias para regulación del libre comercio y circulación de legumbres secas de consumo humano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura, en que se establecen libertad de comercio, circulación y precio para las próximas cosechas de leguminosas de consumo humano, y dictadas ya por este Organismo en momento oportuno normas relativas a lentejas, almortas, guisantes y habas, procede regular dicho comercio en cuanto a garbanzos y alubias para el mejor desarrollo y aplicación de dicho Decreto.

En su virtud, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 120), a partir de la publicación de la presente Circular se considerarán libres de circulación, comercio y precio en todo el territorio nacional los garbanzos, y a partir del 15 de agosto próximo las alubias.

También gozarán de libertad de precio, comercio y circulación los productos que resulten de la industrialización de estas variedades de legumbres (purés, etc.)

Art. 2.º Serán de aplicación para los garbanzos y alubias cuantos preceptos se contienen en los artículos segundo a catorce, ambos inclusive, de la Circular de esta

Comisaría General número 743, de fecha 17 de mayo de 1950.

Art. 3.º Tanto por lo que se refiere a los garbanzos y alubias como para las legumbres a que hace refereneia la Circular de esta Comisaría General número 743, no podrán ser facilitados datos contenidos en el Libro de Almacén sin autorización de esta Comisaría u Organismos delegados.

Se aclara que en dicho Libro deben anotarse con sus respectivos datos tanto las compras efectuadas como las ventas, pero teniendo en cuenta que es obligado frecuentemente llevar a efecto en los almacenes una clasificación de las distintas partidas adquiridas de legumbres con objeto de unificar tipos, tamaños y calidades comerciales y desechar las que se consideren no aptas, no es preciso discriminar en el citado libro la descomposición de cada una de las partidas adquiridas en sus distintas clasificaciones, sino únicamente anotar las partidas que se compran y las que se vendan agrupadas ya en sus distintas variedades comerciales como más convenga al comerciante.

Art. 4.º La presente Circular será de aplicación en las fechas que se determinan en su artículo 1.º, a partir de las cuales quedarán sin efecto las Circulares números 718 y 718-A.

Burgos 31 de julio de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Clausura temporal de molinos maquilleros

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., en uso de las facultades que le están conferidas, ha cursado las órdenes correspondientes para la clausura temporal de todos los molinos maquilleros, tanto autorizados para trigo como los de piensos, hasta tanto que las declaraciones C-1 estén formalizadas.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes y Jefes de Hermandad deberán dar publicidad a la presente Circular para que llegue a conocimiento de todos los agricultores y molineros de los términos municipales de su jurisdicción, ya que a partir del día 8 de los corrientes queda prohibida la molturación de cualquier clase de cereal, procediéndose a incoar expediente a todo molinero que se sorprenda molturando o con existencias de cereales intervenidos por este S. N. T., incautándose de la mercancía y denunciando a los infractores a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Por lo tanto se ruega a los señores Alcaldes vigilen la observancia de esta orden y presencien el desmontaje de todas las piedras volan-

deras de dichas industrias, levantando el acta correspondiente, vigilancia que se recomienda igualmente a los Sres. Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, en evitación de toda clase de molturaciones clandestinas.

Por esta Jefatura Provincial se cursarán, oportunamente, las correspondientes instrucciones sobre la apertura de dichas industrias de molinería.

Burgos 2 de agosto de 1950.—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y representación de D. Evelio Alonso Guilarte, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Leoncio Royuela Gardete, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, en reclamación de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de dicho ejecutado, bajo las condiciones que a continuación se expresan, y para cuyo acto se ha señalado el día diecisiete de agosto próximo y hora de las doce, en el local de este Juzgado.

Bienes que salen a subasta

Un comedor compuesto de aparador, trinchero, mesa y seis sillas, color nogal barnizado, de haya chapeado en nogal, estando las sillas tapizadas de terciopelo granate oscuro, tasado en cuatro mil pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar los objetos que sirven de licitación en el domicilio del deudor ejecutado D. Leoncio Royuela Gardete, calle de Diego Lainez, núm. 17, 1.º, izquierda, de esta ciudad, en quien están depositados.

Dado en Burgos a 29 de julio de 1950.—El Secretario, Félix Jabato.

Requisitoria

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Luis Dual Giménez, de 18 años, hijo de Agustín y Araceli, soltero, vendedor ambulante, gitano, natural de Zaragoza, en donde ha residido en la calle Tallo, número 3, y en Madrid, en la calle Segovia, número 37, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle una resolución y constituirse en prisión, en la causa que, con el número 135 de 1950, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 26 de julio de 1950.—Gregorio Diez Canseco.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Leopoldo Puente Antón, hijo de Eusebio y de Teresa, natural de San Sebastián, soltero, vecino de Burgos, con domicilio en la calle de la Puebla, número 33, bohardilla, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 136 de 1950, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 26 de julio de 1950.—El Juez de instrucción, Gregorio Diez Canseco.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

Salas de los Infantes.

Cédula de notificación

En los autos de demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Teodosio Berrueco Martínez, en representación de D. Florentino del Pozo García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, éste como mandatario de D.^a Trinidad Olalla Esteban, mayor de edad soltera y vecina de Buenos Aires, contra: 1.^o las personas desconocidas que se estimen con algún derecho respecto a los bienes de D. Leandro Olalla Gómez y D.^a Juana Antonia Esteban Portugal; 2.^o D.^a Victoria Campo, vecina de Logroño, calle Carnicerías número 12; 3.^o los hijos de D.^a Victoria Campo, desconocidos también, que juntamente con su madre hayan vendido a D. José Ruiz de Rivas, vecino de Salas de los Infantes, en documento privado de fecha 10 de junio de 1946, una casa y una huerta, sita en esta ciudad y su calle del Cardenal Benlloch, que linda derecha entrando casa, patio y huerta de D.^a Dorotea Molinero, izquierda calle de San Roque y fondo calle pública, y 4.^o D. José Ruiz de Rivas, vecino de Salas de los Infantes, sobre nulidad de transmisión de descrita finca y otros extremos, y en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Salas de los Infantes a 28 de marzo de 1950. Vistos por el Sr. D. Julián Zubimendi y Marcé los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre estado de indivisión de la sucesión de D. Leandro Olalla Gómez y de D.^a Juana Antonia Esteban Portugal y otros extremos, seguidos en este Juzgado como parte y como demandante D.^a Trinidad Olalla Esteban, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y residente en Buenos Aires, por la cual y como mandatario ha comparecido en autos D. Florentino del Pozo García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Teodosio Berrueco Martínez y defendida por el Letrado Julio Gonzalo Soto; y como demandados las personas desconocidas que se crean con algún derecho a la herencia de D. Leandro Olalla Gómez y D.^a Juana Antonia Esteban Portugal; D.^a Victoria Campo Jadraque, mayor de edad, viuda y vecina de Logroño, los hijos de D.^a Victoria Campo Jadraque que, en unión de ésta, hayan vendido a D. José Ruiz de Rivas, en documento privado de fecha 10 de junio de 1946, una casa y huerta sita en Salas de los Infantes en su calle del Cardenal Benlloch, que linda entrando, casa, patio y huerta de D.^a Dorotea Molinero, izquierda calle San Roque y fondo calle pública; y D. José Ruiz

de Rivas, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre primeramente y por D. Julián de Echevarrieta Miguel después y defendido por sí mismo, habiendo permanecido en rebeldía los restantes demandados.

Fallo: Que estimando en parte y en parte desestimando las pretensiones formuladas por D.^a Trinidad Olalla Esteban y previa declaración que se hace del derecho de la actora para actuar en este pleito por sí y como partícipe de la sucesión de D.^a Juana Antonia Esteban Portugal y en interés de la propia comunidad hereditaria, hallándose subordinadas sus facultades en orden a la sucesión de su padre D. Leandro Olalla Gómez al requisito previo de la obtención de la declaración judicial de herederos, debo declarar y declaro: 1.^o que la sucesión de doña Juana Antonia Esteban Portugal se encuentra en indivisión y que doña Trinidad Olalla Esteban, como heredera de la misma, tiene derecho a exigir la correspondiente partición hereditaria y subordinadas sus facultades en orden a la sucesión indivisa de su padre D. Leandro Olalla al requisito previo de su declaración judicial de heredera. 2.^o que la casa sita en la calle del Cardenal Benlloch, de esta ciudad, con los terrenos y dependencias anejos y que se describen en el auto de declaración de dominio, dictado por este Juzgado en fecha 21 de enero de 1947, pertenece en parte a la sucesión de D.^a Juana Antonia Esteban Portugal y en parte a la de D. Leandro Olalla Gómez; 3.^o que D.^a Victoria Campo y sus hijos y las demás personas que pudieran estar ineresadas en la sucesión de D.^a Juana Antonia Esteban, y de su marido D. Leandro Olalla no pueden atribuirse derechos concretos sobre dicha casa ni sobre ningún otro bien de la herencia. 4.^o Que D.^a Victoria Campo y sus hijos que en unión de ella vendieron la referida casa a D. José Ruiz de Rivas, carecían de título de dominio sobre la misma no pudiendo transmitirla válidamente. 5.^o Que, en su consecuencia, es nula la transmisión realizada en documento privado de fecha 10 de junio de 1946, a favor de D. José Ruiz de Rivas, con reserva de los derechos de que éste pueda hallarse asistido contra los vendedores y a consecuencia de tal declaración de nulidad; 6.^o Que es igualmente nulo el expediente de dominio instado por D. José Ruiz de Rivas sobre la referida casa y sin eficacia legal el auto de fecha 21 de enero de 1947, dictado por este Juzgado y que declaró el dominio a favor de dicho señor a efectos de la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad. 7.^o Que D.^a Victoria Campo y sus hijos vienen obligados a rendir cuen-

tas de la administración de la referida casa y que han venido ejercitando hasta que la transmitieron a D. José Ruiz de Rivas. 8.^o Que don José Ruiz de Rivas carece de derecho para cobrar las rentas de la casa, viniendo obligado a devolver todas las que haya percibido, en beneficio de las masas hereditarias a que en pertenece dicha finca y de los que definitiva tengan derecho a las mismas previa justificación de este derecho. Y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las precedentes declaraciones sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Zubimendi.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación la anterior sentencia a los demandados comprendidos en los números 1.^o y 3.^o, expido la presente, que firmo en Salas de los Infantes a 6 de julio de 1950.—El Secretario, Emilio Pérez.

Escalona

Requisitoria

Por la presente, ruego y encargo a la Guardia Civil y Agentes de la Autoridad de todo orden, procedan a la busca y captura de Mauro Miguel Ciruelo, de 40 años de edad, casado, hijo de Mauro y de Carmen, natural de Burgos, vecino de Madrid, cuyo último domicilio fue calle del General Mola, núm. 56, hoy en ignorado paradero y declarado rebelde, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Comarcal, a fin de que extinga el arresto menor que por esta le fué impuesto.

Escalona 29 de julio de 1950.—El Juez Comarcal sustituto, A. Menéndez Rodríguez.—Por su mandato.—El Secretario, (ilegible).

Anulación de requisitoria

El Juzgado del Regimiento de San Marcial núm. 7, deja sin efecto la requisitoria publicada en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Vizcaya, números 144 y 74 respectivamente, de fechas 26 de junio y 30 del mismo mes, en las que se interesaba la presentación en el mencionado Juzgado del soldado Ignacio Landeta Elorriaga, de 26 años de edad, hijo de Marcelino y de María Jesús, natural de Lezama (Vizcaya) a resultas del sumarisimo núm. 180 de 1938, instruido contra el mismo por deserción.

Burgos 28 de junio de 1950.—El Teniente Juez Instructor, Bernardino Rodríguez Alonso.

Anuncios Oficiales

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

anuncia la subasta concurso de las obras de construcción de cincuenta y dos (52) viviendas y urbanización en Castrojeriz (Burgos), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José Antonio Olano y López de Letona.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón novecientas sesenta y siete mil novecientas treinta y cinco (1.967.935) pesetas con treinta y un (31) céntimos.

La fianza provisional que, para participar en la subasta-concurso, previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y cuatro mil quinientas diecinueve (34519) pesetas con dos (2) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de sesenta y nueve mil treinta y ocho (69038) pesetas con cuatro (4) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de Burgos, en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, Plaza de Cristino Martos, 4, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, a las doce horas del siguiente día de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta es-

pecial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de dieciséis (16) meses, a partir del día de su comienzo.

III.-Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso, en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que, al efecto, se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.) y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Documento acreditativo de la personalidad del licitador o, en su caso, del apoderado, si se tratase de Empresa o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, como Vocales el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, Secretario Técnico, Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar e Interventor Delegado y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Burgos.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exenta del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Madrid 26 de julio de 1950.—El Secretario general, Angel Segura.

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Jesús Samaniego Olivares, solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de hielo, sita en Aranda de Duero, de esta provincia, y cumplidos los trámites reglamentarios en dicho expediente, esta Jefatura ha resuelto conceder al peticionario la autorización solicitada.

Burgos 29 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Nueva industria.

Visto el expediente presentado en esta Delegación por «Fluna», S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo, mediante resolución de la Dirección General de Industria, se autoriza a la Empresa citada para instalar en esta capital una industria de fabricación de lámparas fluorescentes.

Burgos 28 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente número 3.729.

Visto el expediente promovido por D. Miguel Espinosa Bocos, y cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo, esta Jefatura ha resuelto autorizar al peticionario para instalar un taller de reparación de maquinaria agrícola en Aranda de Duero, de esta provincia. La industria autorizada se denominará «Talleres Mecánicos Vasconia».

Burgos 29 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Confederación Hidrográfica del Duero

D. Antonio del Hoyo Enciso, a nombre y representación de la Sociedad Industrial Castellana, domiciliada en la calle de Miguel Iscar, 12, Valladolid, solicita del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 25 litros por segundo de agua, derivados del río Duero, en término municipal de Osma (Soria), con destino a riegos así como a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma: La toma del agua se efectúa introduciendo en el río el tubo de aspiración de una bomba centrífuga accionada por medio de tractor «Farmal A» de 15 C. V.

La tubería de impulsión terminará en una arqueta de la que parten dos acequias a distintas alturas, para el riego de toda la superficie.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, las que se consideren perjudicadas con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 29 de julio de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucio Ruiz Valdepeñas.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

Hallándose confeccionado el repartimiento de plagas del campo, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la publi-

cación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que por cuantos contribuyentes lo deseen pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cueva de Juarros 26 de julio de 1950.—El Alcalde, Tomás Cubillo.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en aquél, se hace público, que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Barbadillo del Mercado 28 de julio de 1950.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

Alcaldía de Caleruega.

Formado el repartimiento individual de plagas del campo para el año 1950, gravando el 0'50 por 100 sobre las cuotas de la riqueza rústica, superiores a 50 pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caleruega 28 de julio de 1950.—El Alcalde, Santiago Manguán.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
 DE LAS CLINICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 25 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1948 35.698.655'82
 Saldo en 31 de diciembre de 1949 39.510.903'78

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación).